



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede (DD 20), el Despacho dispone:

En primer lugar: El apoderado de la parte ejecutante solicita se aclare nuevamente el mandamiento ejecutivo de pago y se emita sobre las condenas principales, por cuanto manifiesta que solo se emitió mandamiento por las costas del proceso y que no hace mención sobre la pretensión principal de este proceso ejecutivo y es que las demandadas efectúen el traslado de mi poderdante del RAIS al RPM administrado por Colpensiones, ya que a la fecha Colpensiones, niega al demandante la posibilidad de solicitar y radicar lo que por derecho le corresponde y es su solicitud de pensión, así mismo solicita la entrega del título judicial se realice a él como apoderado judicial y allega poder. ( DD 09)

Para resolver lo anterior, el despacho niega la solicitud de aclaración o corrección del mandamiento ejecutivo de pago por cuanto revisado el mandamiento ejecutivo de pago emitido mediante providencias del 2 de junio de 2023 dd 04, se emitió por todas las condenas incluido la obligación de pagar por parte de PORVENIR S.A. y mediante auto del 30 de junio de 2023 dd 08, se complementó emitiendo mandamiento ejecutivo de pago en contra de Colpensiones para que proceda a recibir a la demandante e imputar las semanas cotizadas y pago de costas del proceso ordinario, luego entonces para este estrado judicial, el mandamiento ejecutivo de pago tiene contempladas todas las ordenes impartidas en la sentencia de primera instancia.

En segundo lugar: en relación a la entrega del título judicial a nombre del apoderado judicial, el despacho se releva de ordenar la entrega toda vez que mediante las providencia que ordenó la entrega, y este estrado judicial ya realizó el trámite de autorización como se evidencia en dd 06 desde el 14 de junio de 2023 informado al apoderado judicial, y si bien allega poder en el documento digital 09, tenemos que consultado el título judicial en el portal web de títulos judiciales, el estado del título es pagado, por lo tanto, no se puede ordenar la entrega al apoderado judicial, es del caso aclarar que el título se ordenó y se entregó a la demandante quien es la titular de los derechos en el proceso, como obra en dd 14.

<b>Datos del Título</b>	
<b>Número Título:</b>	400100008873856
<b>Número Proceso:</b>	11001310501020230023400
<b>Fecha Elaboración:</b>	05/05/2023
<b>Fecha Pago:</b>	28/07/2023
<b>Fecha Anulación:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial:</b>	110012032010
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Valor:</b>	\$ 1.000.000,00
<b>Estado del Título:</b>	PAGADO EN EFECTIVO
<b>Oficina Pagadora:</b>	1835 RIOSUCIO - RIOSUCIO. - CALDAS.

En tercer lugar: teniendo en cuenta que las ejecutadas **fueron notificadas por estado del auto del 4 de julio de 2023 del auto del 30 de junio de 2023 y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** allegó excepciones en contra del mandamiento ejecutivo de pago, dd 11 y 12. **y Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES no presento excepciones, pero allega constancia de pago de costas del proceso ordinario en dd 13.**

**En consecuencia, de lo anterior, se dispone:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo de pago de conformidad a al 440 del C.G.P. frente **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**SEGUNDO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA identificado con C.C. 1.023.967.512 y L.T. 30.201 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad a de conformidad a la escritura pública 1281 del 2 de junio de 2023, visible en dd 11, pdf 31 a 64 en el cual se otorga poder a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en PDF 13 a 30 DD 11.

**TERCERO:** de las excepciones propuestas por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (documento digital 11) se corre traslado de las excepciones propuestas por el término legal de 10 días, en la forma establecida en el art 443 del C.G.P.

[11ExcepcionesPagoPorvenir.pdf](#)

[12ConstanciaCumplimientoPorvenir.pdf](#)

**CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 13 páginas 5 A 28 quien a su vez sustituye el poder al doctor HUMBERTO LINARES PEÑA, identificado con la cédula No 1.117.534.388 y T.P No. 399.261 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 4 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

**QUINTO:** se pone en conocimiento la consignación de costas allegada por Colpensiones en DD 13 y que obra en DD 15.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4badf5147fd8ea3c5a52f9f9a603ce69e57e84592dd9bd90568c8196f3b4ea5a**

Documento generado en 28/08/2023 06:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**